

**CVOE-02-20210602003921**

Señores:

**LUBRICOM S.A**

Dirección: Calle 11 # 8-64

Barrio Centro

Villanueva, Casanare.

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0671 del 10 de mayo de 2021 - predio CVY-03-087, identificado con folio de matrícula N° 160-36012.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día diez (10) de mayo de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0671, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF3 - sector Paratebueno-Villanueva/Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado Tres esquinas <sup>según títulos</sup> Lote Tres Esquinas #1 <sup>según FMI</sup>, Tres Esquinas # 1 (según certificado Catastral, norma de uso de suelo) ubicado en la vereda maya, del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca.*”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210602003921

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2021060006715



Fecha: 10-05-2021

Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerienda para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, Uf3 sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado Tres esquinas según títulos Lote Tres Esquinas #1 según FMI, Tres Esquinas #1 (según certificado Catastral, norma de uso de suelo) ubicado en la vereda maya.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011 el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 855 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 5 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 7



Documento Emitido digitalmente  
Sistema de gestión documental Ictfe  
Para verificar la validez de este documento entre o la página del gov.co y  
Fulcione servicio al ciudadano o comuníquese al 018880 ext. 1387



CVOE-02-2021062003921

**RESOLUCIÓN No. 20210600005715** - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, UF3 sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado Tres esquinas según títulos Loto Tres Esquinas #1 según FMI, Tres Esquinas # 1 (según certificado Catastral, norma de uso de suelo) ubicado en la vereda maya

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiera esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejoras, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL" la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-03-087 de fecha 21 de mayo de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Paratebueno-Villanueva /Ruta Nacional 6510, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (331,19 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 82+277,65 Km (I) y la abscisa final Km 82+360,73 Km (I) que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Tres esquinas (según título Loto Tres Esquinas #1 según FMI, Tres Esquinas # 1 según certificado Catastral, norma de uso de suelo) ubicado en la vereda maya, del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con Número Predial 255300001000000040150000000000 y/o cedula catastral - número predial anterior 25530-00-01-0004-0150-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-36012, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de ciento veintiuno coma cincuenta y dos metros (121,52 m); del punto 4 al 10 con predio tres esquinas 1 (25530000100040150000); **SUR:** En longitud de ciento diecisiete coma sesenta y dos metros (117,62 m) del punto 1 al 2 con la vía marginal de la selva - ruta 6510; **ORIENTE:** En longitud de uno coma noventa y cinco metros (1,95 m) del punto 2 al 4 con predio tres esquinas 2 (25530000100040197000); **OCIDENTE:** En longitud de cinco coma ochenta y seis metros (5,86 m), del punto 10 al 1 con vía que conduce a la vereda Maya.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies y construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación.

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Isora	45,70	M
Duranta	19,70	M
Palma Navideña	4	Und
Palma Roja	1	M2

(ficha predial No. CVY-03-087 de fecha 21 de mayo de 2019)

**Construcciones anexas**

Página 2 de 7



CVOE-02-20210602003921

RESOLUCIÓN No. 2021606006715 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL UFB sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominada Tres esquinas según títulos Lote Tres Esquinas #1 según FMI, Tres Esquinas # 1 (según certificado Catastral, norma de uso de suelo) ubicado en la vereda maya.

Descripción	Cantidad	Unid
Mr1: Matara con sardineles en concreto, con adecuación para el sistema de redes eléctricas y posee 5 trampas de grasa	49,42	M2
Mr2: Matara con sardineles en concreto, con adecuación para el sistema de redes eléctricas	16,07	M2
Za: Sardineles en concreto de 20 cm de ancho y 25 cm de alto	1	Und
Av: Aviso de precios el cual consta de una altura de 10 metros y 3 de ancho en una estructura en acero y zapatas de 70x80cm	1	Und

(ficha predial No. CVY-03-087 de fecha 21 de mayo de 2019)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 418 del 02 de septiembre de 2004, otorgada por la Notaria única de Villanueva Casanare.

Que la Sociedad LUBRICOM S.A.S, identificada con NIT número 844004680-9, es la actual titular inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió con la razón social LUBRICOM E.U por Compraventa realizada al señor Abel Guevara Vargas, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 418 del 02 de septiembre de 2004, otorgada por la Notaria única de Villanueva Casanare, inscrita en la anotación No 03 del folio de matrícula inmobiliaria No 160-36012 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, realizó el estudio de títulos el día 18 de julio de 2019, en el cual concluyó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-36012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, sobre el inmueble recae el siguiente Gravamen Hipotecario:

1. Hipoteca Abierta sin limite de Cuantía, constituida a favor de TERPEL S.A mediante Escritura Pública No 3032 del 25 de octubre del 2005, otorgada por la Notaria 25 de Bogotá, debidamente inscrita en la anotación No 04.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN LONJA PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS- el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la CORPORACION LONJA PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS- emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 16 de septiembre de 2019 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.938.893), que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas y construcciones anexas en ella.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 16 de septiembre de 2019, y aprobado por la interventoría el 10 de diciembre de 2019, mediante oficio 4G2IVIYO215-4220-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200108000078 de fecha 13 de enero de 2020, dirigida a la Sociedad LUBRICOM S.A.S., como titular inscrita.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio N° CVOE-04-20200108000080, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200108000078 de fecha 13 de enero de 2020, citación que fue enviada a la dirección de notificación judicial que aparece en el certificado de representación legal de la sociedad, el envío se realizó por medio de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO S.A. mediante guía / factura N° 700031643077 el día 15 de enero del 2020, citación que no fue entregada a la sociedad como lo acredita el certificado de devolución N° 3000205884523 fechado el día 18 de enero de 2020 el cual indica que el motivo de devolución fue NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, al no tener otra dirección física de notificación se permite realizar la publicación de la citación, la cual se realizó mediante el número de radicado CVOE-04-20200121000396, la cual se fijó en las paginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE del 23 de enero del 2020 al 29 de enero del 2020.

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S verifica en el certificado de Existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Casanare, el cual indica en el acápite de notificaciones a través de correo electrónico y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, **SI AUTORIZO**, para la notificación personalmente a través del correo electrónico de notificación, [administracion@lubricom.co](mailto:administracion@lubricom.co), por consiguiente la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S procede a enviar la copia de la oferta formal de compra No. CVOE-04-

Página 3 de 7



CVOE-02-20210602003921

RESOLUCIÓN No. 2021060005715 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF3 sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado Tres esquinas según títulos Lote Tres Esquinas #1 según FMI, Tres Esquinas #1 (según certificado Catastral, norma de uso de suelo) ubicado en la vereda maya. "

20200108000078 de fecha 13 de enero de 2020 y sus anexos, en los parámetros del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, al correo electrónico [administracion@lubricom.co](mailto:administracion@lubricom.co) el día 28 de enero de 2020 a las 12:01 pm, quedando surtida la notificación en fecha 29 de enero de 2020 a las 10:19 am., de conformidad con la constancia de leído del correo por el destinatario.

Que mediante oficio No. CVOE-04-20200108000081 de fecha 13 enero de 2020, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200108000078 de fecha 13 de enero de 2020, esta misma fue registrada en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria N°160-36012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. posterior a la notificación de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200108000078 de fecha 13 de enero de 2020, procedió a solicitar a la CORPORACION LONJA PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS la valoración del daño emergente para que se integrara al avalúo y por lo tanto al proceso de enajenación voluntaria.

Que la CORPORACION LONJA PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES -LONJALLANOS- emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 16 de septiembre de 2019 actualizado en fecha 10 de agosto de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.488.596,00) discriminadas de la siguiente manera:

a). la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.938.893), que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas y construcciones anexas en ella:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m2	331,19	\$ 30.000	\$ 9.935.700
CONSTRUCCIONES	m2	-	\$ 0	\$ 0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 15.700.193
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 3.303.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 26.938.893</b>

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 16 de septiembre de 2019)

b). y la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.549.703,00) por concepto de daño emergente:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Montaje nuevo aviso publicitario	unidad	1	\$ 400.000	\$ 400.000
Trampas de Grasa	Global	1	\$ 2.249.703	\$ 2.249.703
Diseño y localización trampas de grasa	Global	1	\$900.000	\$900.000
Trámite licencia ambiental	Global	1	\$0	\$0
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 3.549.703</b>

Fuente avalúo corporativo comercial por daño emergente CVY-03-087 del 10 de agosto de 2020

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con base en el Avalúo Comercial Corporativo de daño emergente fecha 10 de agosto de 2020, y aprobado por la interventoría el 16 de septiembre de 2020, mediante oficio 4G2IVYO215-5743-20, formuló el Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-04-20200924005824 de fecha 28 de septiembre de 2020, dirigida a la Sociedad LUBRICOM S.A.S., como titular inscrita.

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante oficio CVOE-04-20200924005825 expidió la citación para la notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-04-20200924005824 de fecha 28 de septiembre de 2020; que de conformidad con la autorización de notificación del certificado de Existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Casanare, a la dirección de correo electrónico [administracion@lubricom.co](mailto:administracion@lubricom.co), procedió a enviar el 05-10-2020 el oficio de citación y copia del alcance a la oferta formal de compra No. CVOE-04-20200924005824 de fecha 28 de septiembre de 2020, quedando surtida la notificación en fecha 5 de octubre de 2020 a las 7:40 pm, de conformidad con la constancia de leído del correo por el destinatario.

Que mediante oficio No. CVOE-04-2020092005830 de fecha 28 de septiembre de 2020, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Página 4 de 7



CVOE-02-20210602003921

RESOLUCION No. 20216060005715 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UFG sector Paratebueno Villanueva Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado Tres esquinas según títulos Lote Tres Esquinas #1 según FMI, Tres Esquinas # 1 (según certificado Catastral, norma de uso de suelo) ubicado en la vereda maya.

Gacheta, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200924005824 de fecha 28 de septiembre de 2020, esta misma fue registrada en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria N°160-36012, anotación N°7 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que mediante memorando No. 20216040061993 del 16 de abril de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-03-087 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20214090348662.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1985, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. CVY-03-087 de fecha 21 de mayo de 2019, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo Paratebueno-Villanueva/Ruta Nacional 6510, con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS TREINTA Y UN COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (331,19 M2). Que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Km 82+277,65 Km (I) y la abscisa final Km 82+360,73 Km (I), que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Tres esquinas <sup>(según título)</sup> Lote Tres Esquinas #1 según FMI, Tres Esquinas # 1 <sup>(según certificado Catastral, norma de uso de suelo)</sup> ubicado en la vereda maya, del Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con Número Predial 255300001000000040150000000000 y/o cedula catastral - número predial anterior 2530-00-01-0004-0150-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-36012, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: NORTE: En longitud de ciento veintinueve coma cincuenta y dos metros (121,52 m); del punto 4 al 10 con predio tres esquinas 1 (25530000100040150000) SUR: En longitud de ciento diecisiete coma sesenta y dos metros (117,62 m) del punto 1 al 2 con la vía marginal de la selva - ruta 6510. ORIENTE: En longitud de uno coma noventa y cinco metros (1,95 m) del punto 2 al 4 con predio tres esquinas 2 (25530000100040197000). OCCIDENTE: En longitud de cinco coma ochenta y seis metros (5,86 m), del punto 10 al 1 con vía que conduce a la vereda Maya.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies y construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Isora	45,70	M
Durante	19,70	M
Palma Navidena	4	Und
Palma Roja	1	M2

(ficha predial No. CVY-03-087 de fecha 21 de mayo de 2019)

**Construcciones anexas**

Descripción	Cantidad	Unid
Mr1: Madera con sardineles en concreto, con adecuación para el sistema de redes eléctricas y posee 5 trampas de grass	49,42	M2
Mr2: Madera con sardineles en concreto, con adecuación para el sistema de redes eléctricas.	16,07	M2

Página 5 de 7



CVOE-02-20210602003921

**RESOLUCIÓN No. 2021060006715** - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, UFS sector Paratebuena Villanueva Ruta Nacional 6510 Unidad Funcional 03, predio denominado **Tres esquinas según títulos Lote Tres Esquinas #1 según FMI, Tres Esquinas # 1 (según certificado Catastral, norma de uso de suelo) ubicado en la vereda maya.**

Zd: Sardiné en concreto de 20 cm de ancho y 25 cm de alto	1	Und
Av: Aviso de precios el cual consta de una altura de 10 metros y 3 de ancho, en una estructura en acero y zapatas de 70x80cm	1	Und

(ficha predial No. CVY-03-087 de fecha 21 de mayo de 2019)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al Representante legal o quien haga sus veces, de la Sociedad **LUBRICOM S.A.S.**, identificada con NIT número 844004680-9, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **TERPEL S.A** NIT 830.096.213-0 en razón a que se encuentra inscrita la Hipoteca Abierta sin límite de Cuantía, constituida mediante Escritura Pública No 3032 del 26 de octubre del 2005, otorgada por la Notaria 25 de Bogotá, (anotación No 04).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 10-05-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

Vebo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA L, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (CODR)

Página 6 de 7



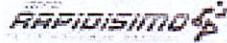
CVOE-02-2021062003921

**CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN**

Señores:

PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ORIENTE SAS PROMOTORA  
VILLANUEVA CASANARE CASACOL

X

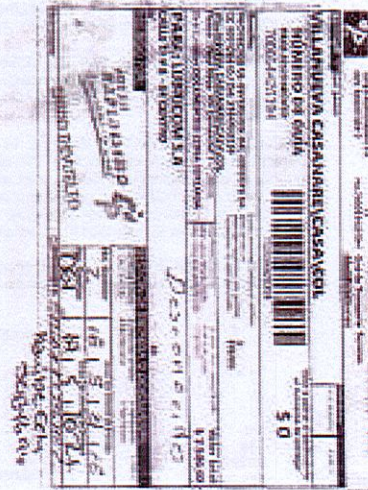


INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1109 y atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Número de Envío 70038420044	Fecha y Hora del Envío 2021/02/10 01:27 AM
Lugar de Origen VILLANUEVA CASANARE CASACOL	Lugar de Destino VILLANUEVA CASANARE CASACOL
Contenido DOCUMENTOS COPIA ESTELADA	
Observaciones	
Centro de Origen 111 - AGC VILLANUEVA CASANARE CASACOL CARRERA 11 # 11 - 20	
<b>REMITENTE</b>	
Nombre PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ORIENTE SAS	Identificación 201125410
Dirección CARRERA 12 # 11 - 25 BELLA VISTA	Teléfono 0784090289
<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre y Apellido (Máximo 30 caracteres) CERO DOS SA	Identificación
Dirección CALLE 11 # 8 - 34 CLAYTON	Teléfono

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**TELEMERCADEO**

Fecha	Teléfono-Mercado	Persona que Certifica	Observaciones
2021/02/10	0	RIVERO	NOTIFICACION

**DEVOLUCIÓN**

Lugar de Devolución	FECHA DE DEVOLUCIÓN / DESTINATARIO
Fecha de Certificación	5/18/2021
Fecha de Recepción del Recibido	6/22/2021

DESDE EL ENTREGADOR CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO QUIEREN SA NO RECIBIR EL ENVÍO POR EL CAMBIO DE DERECHOS DEL DESTINATARIO DESOBRADO.

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario MARCOS ANDRÉS GONZÁLEZ BARRERA	
Cargo ANALISTA OPERATIVO	Fecha de Certificación 2021/02/11 02:25 PM
Código de Certificación 00020000703	Código PIN de Certificación 0740002007-000-0703-000070704

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guías Green, puede ser consultado en la página web [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com) o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Seguimiento Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación, usted puede solicitarlo únicamente de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Agente contactarnos y brindaremos el servicio a [servicioclientes@interrapidisimo.com](mailto:servicioclientes@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 10 No. 7-43 Pbx. 660 5000 Cel: 323 2554433

GLI-LIN-R-21

Pbx. 660 5000 Cel: 323 2554433





CVOE-02-20210602003921

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210512003440** del 13 de mayo de 2021, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700054420394, se envió la citación para notificación personal Resolución de Expropiación N° 0671 del 10 de mayo de 2021. Que la empresa de mensajería certificó la devolución con la causal "*DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO*" en fecha 22 mayo de 2021, siendo este certificado radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 24 de mayo de 2021.

Que mediante oficio **CVOE-02-20210524003674**, se expidió la publicación de la citación dirigida a **LUBRICOM S.A.**, la cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; de conformidad con el inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), siendo fijada el 26 de mayo de 2021 y desfijada el 01 de junio de 2021.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del propietario, y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la carrera 12 # 1 -05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO  
CVY-03-087

CVOE-02-20210602003921

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB

03 JUN 2021

EL \_\_\_\_\_ A LAS 7:00 A.M.

10 JUN 2021

DESIJADO EL \_\_\_\_\_ A LAS 5.30 P.M.

Firmado por : Paulo Franco Gamboa  
Representante Legal

Fecha : 2021-06-02 02:57:27

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.

Aprobó: K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

